



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 882

Viernes 31 de Octubre de 1856.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Cumpliendo con las instrucciones que el Gobierno de S. M. me tiene comunicadas para facilitar por todos los medios que estan al alcance de mi autoridad, la afluencia de cereales al mercado y la disminucion de los precios que los mismos tienen, dirigí una comunicacion en 27 del actual al representante de la empresa del ferro-carril del Mediterráneo, encargándole que se diera la preferencia á los transportes de granos, y escitándole á rebajar las tarifas para las partidas que se aplican á la elaboracion del pan de segunda clase, destinado á las familias menos acomodadas.

En su consecuencia, tengo la satisfaccion de anunciar al público, que la empresa del ferro-carril del Mediterráneo, correspondiendo á mi invitacion con un desprendimiento que la honra, ha dispuesto que no tan solo los cereales conducidos de cuenta del Gobierno, sino que todos los de particulares disfruten el beneficio de un 25 por 100 de rebaja en los transportes por todo lo que resta del presente año.

Asociándose asi la empresa á las medidas con tanta solicitud adoptadas por el Gobierno para precaver los efectos de la carestía, ha dado una prueba de generosi-

dad que me complace en hacer notoria y que he puesto en conocimiento del Gobierno de S. M.

Madrid 30 de octubre de 1856.—José de Zaragoza.

### Establecimientos penales.

En circular inserta en el Boletin oficial núm. 876 del dia 24 del actual, se halla anunciada la vacante de la alcaidía de la cárcel de San Martin de Valdeiglesias, cuya dotacion es de diez reales diarios y no seis como en dicho anuncio se espresaba. Se hace pública esta rectificacion para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 29 de octubre de 1856.—José de Zaragoza.

En el dia 27 del actual y en el término del pueblo de Chapinería, se extravió un macho de carga á Sebastian Mengnado, cuyas señas se espresan á continuacion.

Edad cerrado, alzada seis cuartas y un dedo, recio, con señas de haber sido uncido, capon, con la cola corta y herrado de las patas; tiene señas en el espinazo de la carga y está recien esquilado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para que si alguna persona supiese su paradero ó le retenga en su poder, le presente al alcalde de Robledo de Chavela.

Madrid 30 de octubre de 1856.—José de Zaragoza.

En el dia 21 del corriente han desaparecido de la jurisdiccion de la villa de El Molar, dos caballerías me-

noras pertenecientes á Teodoro Chinchon y Victoriano Iglesias, de aquella vecindad, cuyas señas son como sigue:

Una burra de tres años y medio, un poco almendra- da, y pelo negro; un buche de año y medio, pelo pardo oscuro, bien trazado de cuerpo.

Lo que he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, por si alguna persona supiere su pa- radero, se servirá avisarlo al alcalde de dicho pueblo.

Madrid 29 de octubre de 1856.—José de Zaragoza.

De la ~~dehesa~~ ~~haya~~ del pueblo de Oteruelo, se ha es- traviado á ~~Francisco~~ ~~Santa~~ ~~Calleja~~, una vaca de su propie- dad, cuyas señas son las siguientes: edad seis años, pe- lo pardo, en la oreja derecha dos muescas, y en la iz- quierda una por detrás, marcada con un hierro.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, por si alguna persona supiese su para- dero, se sirva avisarlo al alcalde del referido pueblo.

Madrid 29 de octubre de 1856.—José de Zaragoza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Circular.*

En cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 8 del actual, queda sin efecto y como no publicado el anuncio llamando licitadores para la subasta del Boletín oficial de esta provincia del año de 1857, inserto en el Boletín núm. 120, correspondiente al 6 del actual. Los que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lu- gar en mi despacho á las tres de la tarde del día 2 de no- viembre próximo, dirigirán las proposiciones á este Go- bierno en todo el corriente mes en pliego cerrado, ó bien las depositarán en la caja cerrada y con buzón, que se hallará colocada en la portería. Los proponentes tendrán entendido que además de las condiciones consignadas en el pliego que se inserta á continuación, deberán acreditar tener establecimiento tipográfico suficientemente abaste- cido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresión, y haber efectuado el depó- sito de ocho mil reales, cuya cantidad permanecerá ínte- gra como fianza en la Tesorería de esta provincia, todo el tiempo que durare el contrato de arrendamiento; como también que será de su cuenta el importe del franqueo prévio, por medio del timbre, del Boletín oficial.—Gua- dalajara 24 de octubre de 1856.—El encargado del go- bierno, Cosme Barrio Ayuso.

*Condiciones bajo las cuales debe publicarse y circularse el Boletín oficial de esta provincia, durante el próxi- mo año de 1857.*

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esta pro-

vincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposi- ciones, se han de dirigir al Gobernador por el correo ó se han de depositar en la caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el corriente mes.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de no- viembre, el Sr. Gobernador acompañado de tres Diputa- dos provinciales, á quienes oirá en la dudas ó incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo, ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el pre- cio que se ofrece, y han de contener las condiciones si- guientes:

1.ª D. N. de N. vecino de. . . propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Guadaja- ra los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1857, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y sus- critores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares, y docu- mentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades preve- nidas en la Real órden de abril de 1839, observando para ello el órden siguiente que por ningun concepto podrá alterar: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, de la comandancia general, de la Oficinas de Hacienda, de los ayuntamientos, de la audiencia del ter- ritorio, de los juzgados, de las oficinas de desamortiza- cion, y las que dirijan los Capitanes generales de los dis- tritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de agosto del mismo año.

3.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un plie- go de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho,) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de 9 emes de parangona, de tipo de cuerpo 10; conteniendo en cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese al- guna órden, reglamentos etc. ni aun en letra de glo- silla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considerase necesario.

5.ª Los anuncios relativos á la amortizacion se inser-

tarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden: pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion (previa la autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia á oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se pase por el Gobierno político.

9.ª Por cada ejemplar del Boletin, se ha de pagar maravedís vellon, pero nada por un ejemplar para la Direccion general de agricultura, industria y comercio, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, dos para el Gobierno civil, dos para la Excm. Diputacion provincial, uno para cada Diputado á Córtes, mientras las Córtes esten reunidas, otro al Comandante de la Guardia civil: y además y siempre, los que se consideren necesarios al Ministro de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio, Capitan general de este distrito; y dentro de esta provincia, al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisario de vigilancia, Jefe de Hacienda de la provincia, Ayuntamientos, Juzgados, y Biblioteca provincial.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del proponente, exceptuando solo los que deban remitirse á los ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la secretaría del Gobierno de esta provincia.

10.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados, el importe de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gobernador, al precio indicado, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno con la Diputacion provincial.

11.ª Conservará archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

12.ª Si se presentasen otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.ª Inmediatamente de leidos los pliegos de las pro-

puestas, declarará el Gobernador la adjudicacion del Boletin.

7.ª El Gobernador remitirá al Ministerio de la Gobernacion, una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de abril de 1833, 15 de marzo de 1835, 12 de julio de 1837, 8, 9 y 13 de octubre de 1838, 5 y 6 de abril y 9 de agosto de 1839, 5 de abril de 1841, y 3 de setiembre de 1846, en la parte que no fuesen derogadas por la Real orden de 8 del actual.

### Providencias judiciales.

En el juzgado de primera instancia de Navalcarnero, de entrada en la provincia de Madrid, se halla vacante una plaza de alguacil; para su provision se llaman pretendientes, y los que aspiren á ella dirigirán sus solicitudes documentadas para acreditar que reunen las cualidades ó requisitos necesarios: señalándose para ello el término de cuarenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Se ha desaparecido en la villa de Pozuelo de Alarcón, una borrica, cuyas señas son: chica, rucia, cerrada, un poco resentida de una mano, herrada de las manos, con albarda nueva tarria, cabezada nueva de correa.

La persona que sepa su paradero, se servirá entregarla en dicha villa al Sr. alcalde.

Se halla terminado y espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento de Majadahonda, el amillaramiento de la contribucion territorial para el año próximo, á fin de oír reclamaciones de agravios hasta el día 6 de noviembre próximo.

Las yerbas de invierno de los prados de propios de Moraleja de Enmedio, se subastan por la temporada de costumbre, que es hasta el 2 de febrero próximo; habiendo señalado su remate para el domingo 9 de noviembre á las once en la sala de ayuntamiento de la referida villa, bajo ciertas condiciones que estará de manifiesto.

### ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripcion de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquitos que se hallan en descubierto

por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el último aviso que se hace respecto á estos.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 777 á 990 rrs. vna.

Echada..... de 50 á 53 rrs. vna.

Algarrobas... de 47 á 48 rrs. vna.

Madrid 30 de octubre del 1856.

Índice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de octubre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto restableciendo en toda su fuerza y vigor las leyes de 8 de enero del 1845 sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos y Diputaciones, la de 2 de abril del mismo sobre Consejos provinciales y gobierno de las provincias y la de 6 de julio del propio año sobre las atribuciones del Consejo Real 871.

MINISTERIO DE ESTADO.

Decreto para que queden sin efecto todas las disposiciones de cualquier clase que sean que de algún modo derogasen, alteren ó varien lo convenido en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de marzo de 1851, 869.

Otro suspendiendo la ejecución de la ley de desamortización de 1.º de mayo de 1855, 869.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Decreto suprimiendo la comisión de códigos creada por disposición de 11 de setiembre de 1854, 858.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto sobre el número de regimientos y batallones de que ha de constar el ejército 878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto creando una escuela de diplomática 855.

Real orden estableciendo en la facultad de filosofía de la universidad central dos cátedras de lengua y literatura hebrea 866.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Capturas.—Se manda la de Angel Conde, desertor 880.

Hallazgos.—Aviso de hallarse una vaca negra en la dehesa de Berroco 857.—Id. el de una res mayor en el pueblo de Villamantilla 859.

Robos.—Aviso de haber sido robados dos caballos en el término de la Muñoza 857.—Id. el de una mula en las afueras de Fuencarral 870.—Se previene la detención de las alhajas robadas en la iglesia de Ventosilla de la Sierra 872.—Id. las de la iglesia de Cobena 879.

Minas.—Solicitud de registro presentada por D. Juan Montalvan, D. Valentin Soriano, D. José Ballesteros Elvira, D. Carlos Ponsa, D. Vicente Sanchez y D. Manuel Balagudin 856.—Id. D. Remigio Altozano, D. Eugenio Rojo y Gomez, D. Domingo Peraita, D. Martin Laboiga, D. Miguel Bacain y D. Manuel Coronel 857.—Id. por D. Joaquin de Agustin y D. José Losada 865.—Id. por D. Meliton Garcia Sanz y D. Joaquin Terren 866.—Id. por D. Eulogio Piel, D. José Carassa, D. Juan Agustin y D. Valentin Ballester 868.

Obras públicas.—Relación nominal de los dueños de las fincas que ha de atravesar la línea férrea de Madrid á Zaragoza 859.—Comunicación dirigida por el presidente de la comisión de la sociedad española mercantil é industrial encargada de la construcción del ferrocarril de Madrid á Zaragoza sobre la expropiación de los terrenos que haya de ocupar la línea entre esta corte y Vallecas 871.—Por id. sobre el mismo asunto 872.—Sobre la conservación de las perobas y aisladores de las líneas electro-telegráficas 877.

Vacantes.—Se anuncia la de la alcaldía de la cárcel de mugeres de esta capital 869.—Id. la de la cárcel del partido de S. Martin de Valdeiglesias 876.—Rectificación á esta 882.

Se manda la detención y remisión de doña Juana Castañedo 868.

Circular disponiendo que la Diputación interina actúe por ahora como Consejo provincial 871.

Id. para que los ayuntamientos y Diputaciones provinciales se ajusten en su organización y atribuciones á las leyes de 8 de enero del 1845, 872.

Id. previniendo á los alcaldes y ayuntamientos se circunscriban cuidadosamente á las facultades que les atribuye la misma ley 872.

Id. recomendando la mas eficaz persecución del contrabando del tabaco 875.

Se previene la averiguación del paradero de Felipe Turriano 875.

Real orden respecto de emigrados extranjeros que no tengan residencia fija 876.

Leyes de organización y atribuciones de los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, reglamento para la ejecución de la de 8 de enero del 1845, para la organización de los ayuntamientos; ley de organización y atribuciones de los Consejos provinciales, id. para el gobierno de las provincias y reglamento sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administración, suplementos números 872, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80 y 81.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de agosto 858.

Circular para evitar la seducción cometida por algunas personas dedicadas á gestionar por las esenciones de los quintos 859.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Previsiones sobre la alta ó baja de las matrículas del subsidio industrial y de comercio 866.

Id. para la formación de los amillaramientos 874.

Circular encargando la puntual observancia del artículo 45 del Real decreto de 20 de octubre del 1852, sobre contribución industrial y de comercio 878.

Inspección de minas del distrito de Madrid.—Nota de las que han de ser reconocidas desde el 12 de octubre en adelante 864.—Id. id. desde el 2 de noviembre 880.

Dirección general de ventas de bienes nacionales.—Real orden suspendiendo hasta que se resuelva lo que corresponda en la forma conveniente la venta de los bienes del clero secular devueltos al mismo, conforme á la ley de 3 de abril del 1845, 856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.